



CIRCULAR 344

1700-

Ibagué, 13 de agosto de 2026

PARA: Rectores, directores y representantes legales de los establecimientos educativos de carácter privado, jardines infantiles privados e instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) del municipio de Ibagué.

DE: Secretario de Educación Municipal

ASUNTO: Se precisa, modifica y adiciona la Circular 339 del 12 de agosto de 2026, relativa a la evaluación de la infraestructura escolar y la protección de la comunidad educativa tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

Cordial saludo,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular 339 del 12 de agosto de 2026, esta Secretaría se dirigió a los establecimientos educativos de carácter privado del municipio, con ocasión del sismo registrado el 10 de agosto de 2026, para requerir la revisión de su infraestructura física.

Que el referido sismo, de magnitud 7,4 y epicentro en las proximidades de San José del Palmar (Chocó), dio lugar a la declaratoria de estado de desastre por parte del Gobierno Nacional, y que esta Secretaría ha continuado recibiendo reportes sobre posibles afectaciones en la infraestructura de algunos establecimientos.

Que, atendiendo la evolución de la situación, se hace necesario precisar el alcance de la Circular 339, reforzar su carácter vinculante y adicionar las medidas de reporte, verificación y coordinación indispensables para salvaguardar la vida e integridad de las comunidades educativas.

Que corresponde a esta Secretaría, en su condición de entidad territorial certificada y en ejercicio de la inspección, vigilancia y supervisión de la educación que le delega el Presidente de la República conforme al numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, impartir instrucciones de obligatorio cumplimiento a los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Que la presente circular se expide en concordancia con la Ley 115 de 1994, el Decreto





1075 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 400 de 1997 y su Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y los artículos 44 y 67 de la Constitución Política.

**En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué
DISPONE:**

PRIMERO. Objeto. Precisar, modificar y adicionar la Circular 339 de 2026, en el sentido de reforzar su carácter vinculante, ampliar sus destinatarios e incorporar las instrucciones de obligatorio cumplimiento que se señalan a continuación.

SEGUNDO. Destinatarios. Las presentes instrucciones vinculan a los rectores, directores y representantes legales de los establecimientos educativos de carácter privado, los jardines infantiles privados y las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) del municipio de Ibagué.

TERCERO. Instrucciones de obligatorio cumplimiento. Los destinatarios darán cumplimiento inmediato a las siguientes instrucciones:

1. Evaluación técnica de la infraestructura. Cada establecimiento deberá adelantar, de manera inmediata, una evaluación de su infraestructura física (aulas, laboratorios, baños, comedores, escaleras, muros, cubiertas, zonas deportivas e instalaciones eléctricas y de gas). La verificación de la seguridad estructural deberá estar a cargo de un profesional idóneo, con observancia del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10, expedido en desarrollo de la Ley 400 de 1997), y concluir en un concepto sobre la habitabilidad de las sedes. La revisión de elementos no estructurales podrá apoyarse en el Comité Escolar de Gestión del Riesgo y en el Consejo Directivo, sin que ello sustituya el concepto del profesional idóneo.

2. Suspensión de actividades presenciales ante riesgo. De identificarse cualquier condición que comprometa la seguridad de la comunidad educativa, el establecimiento deberá suspender de inmediato las actividades presenciales, adoptar la modalidad no presencial e informar sin dilación a esta Secretaría sobre la decisión y sus motivos.

3. Reporte obligatorio a la Secretaría. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la expedición de la presente circular, y en todo caso, antes de reiniciar o continuar actividades presenciales, cada establecimiento deberá remitir a la Secretaría de Educación Municipal, al correo [correo institucional de radicación], el resultado de la evaluación, la identificación del profesional responsable y las medidas adoptadas, empleando el formato dispuesto para el efecto.

4. Información a padres de familia y acudientes. El establecimiento comunicará oportunamente a los padres de familia y acudientes los hallazgos de la evaluación, las



medidas adoptadas y los planes de adecuación o reparación a que haya lugar.

5. Reporte de novedades y solicitud de apoyo. Las novedades y, de ser necesario, las solicitudes de apoyo podrán canalizarse a través de la línea telefónica dispuesta por la Alcaldía Municipal de Ibagué **320 240 0704**, así como de las líneas de emergencia **119** y **123**, según su disponibilidad y en el marco de los términos y restricciones propios de cada canal.

6. Coordinación con la gestión del riesgo. Los establecimientos que identifiquen afectaciones deberán reportarlas y coordinar la respuesta con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres previsto en la Ley 1523 de 2012.

CUARTO. Visitas de verificación de oficio. La Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio de su competencia de inspección y vigilancia, adelantará visitas de verificación de oficio, priorizando los establecimientos respecto de los cuales se han recibido reportes de posible afectación. El desatención de las presentes instrucciones dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las medidas urgentes que la protección de la vida e integridad de la comunidad educativa demande.

QUINTO. Salvedad de lo ya actuado. Los establecimientos que, en virtud de la Circular 339, ya hubieren adelantado la evaluación de su infraestructura, deberán igualmente remitir el reporte en los términos y el formato aquí previstos, dentro del plazo señalado en el numeral 3 del artículo TERCERO.

SEXTO. Vigencia. En lo no modificado por la presente, la Circular 339 de 2026 continúa vigente. Esta circular rige a partir de su expedición.

La seguridad de las niñas, los niños, los adolescentes y del personal de las instituciones es un deber prevalente e indelegable. Esta Secretaría confía en la actuación diligente y oportuna de cada establecimiento.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA

Proyectó: Yaqueline Lotero/ Profesional Universitaria

